



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - N° 1203

Bogotá, D. C., lunes, 9 de diciembre de 2019

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

## PONENCIAS

### **INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 96 DE 2019 SENADO**

*por medio de la cual se establece la cátedra para el fomento de una vida saludable en las instituciones de educación preescolar, básica y media del País.*

Bogotá, D. C., 5 diciembre de 2019

Senador.

HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA

Presidente

Comisión Sexta Constitucional

Honorable Senado de la República

Ciudad

Asunto: **Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley 096 de 2019 Senado**, “*por medio de la cual se establece la cátedra para el fomento de una vida saludable en las instituciones de educación preescolar, básica y media del País*”.

Respetado Señor Presidente:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 y en atención a la designación que nos fue encomendada, presentamos ante la Comisión Sexta del Senado, para su discusión y aprobación, **Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley 96 de 2019 Senado**, “*por medio de la cual se establece la cátedra para el fomento de una vida saludable en las instituciones de educación preescolar, básica y media del País*”.

### **1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO**

El presente Proyecto de Ley es de iniciativa congresional, fue presentado a consideración del Congreso de la República por los honorables Congresistas: *Antonio Luis Zabaraín Guevara, Horacio José Serpa Mocada, Julián Bedoya Pulgarín, Carlos Andrés Trujillo González, Soledad Tamayo Tamayo, Jhony Moisés Besaile Fayad*, y quien presenta la ponencia.

Fue remitido a la Comisión Sexta del Senado de la República y le correspondió el número 096 de 2019 S. Actualmente fui designada como coordinadora ponente para primer debate por la Honorable Comisión Sexta de Senado.

### **2. OBJETO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA**

De conformidad con el articulado y la exposición de motivos del Proyecto de ley 96 de 2019 Senado, tiene como objeto principal proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, instaurando de manera obligatoria en el sistema educativo colombiano, mecanismos efectivos que permitan la introducción de valores para el autocuidado y prevención del consumo de sustancias psicoactivas (SPA), con el fin de procurar una vida saludable.

### **3. CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA**

El Proyecto de Ley consta de 5 artículos, incluido la vigencia, en los cuales se desarrolla:

**Artículo 1º.** Objeto

**Artículo 2º.** Ámbito de aplicación

**Artículo 3º.** Ministerio de Educación

**Artículo 4º** Autonomía de la educación

**Artículo 5º.** Vigencia y derogatorias

#### **4. MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO DE LEY**

El Proyecto de ley a que se refiere esta ponencia cumple con lo establecido en el artículo 140, numeral 1, de la Ley 5ª de 1992, cumple, además, con los artículos 154, 157, 158 y 169 de la Constitución Política, referentes a su origen, las formalidades de publicidad, unidad de materia y título de la ley. Así mismo, es coherente con el artículo 150 de la Constitución que manifiesta que dentro de las funciones del Congreso está la de hacer las leyes.

#### **5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Con el fin de fundamentar jurídicamente la pertinencia de la iniciativa se cita el siguiente marco jurídico:

##### **5.1. Internacional**

- La **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, la igualdad y el mérito como criterios regentes de la educación:

##### **Artículo 26:**

**1. Toda persona tiene derecho a la educación.** La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

**2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales;** favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz<sup>1</sup>. (Negrilla fuera del texto).

El artículo 13.2 del **Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales**, consagra que la enseñanza primaria debe ser obligatoria y accesible a todos, en tanto que la secundaria técnica y profesional debe hacerse generalizada, mediante la implantación progresiva de la enseñanza:

(...) 2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

(...) c) La enseñanza debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; (...) <sup>2</sup>

- La **Convención Americana de Derechos Humanos** establece en su artículo 26, un estándar general de progresividad para la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales que se derivan de la Carta de la OEA:

**Artículo 26. Desarrollo Progresivo.** Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.<sup>3</sup>

De manera puntual el **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”**

“(...) 3. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación:

(...) c. la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; (...)”<sup>4</sup>

##### **5.2. Constitución Política de Colombia**

Dentro de los derechos fundamentales establecidos por la Constitución Política de Colombia de 1991, respecto a la ponencia, los siguientes artículos son de **índole** fundamental para el desarrollo de ello:

- **Artículo 1º.**

Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria,

<sup>2</sup> Naciones Unidas Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

<sup>3</sup> **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.

<sup>4</sup> Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, “Protocolo de San Salvador” 17 de noviembre de 1988.

<sup>1</sup> Declaración universal de derechos humanos, <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

- **Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado:**

Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares<sup>5</sup>.

- **Artículo 44:**

Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás<sup>6</sup>.

- **Artículo 67:**

La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Señala Igualmente que la nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de

los servicios educativos estatales, conforme lo determine la Constitución Política y la ley.<sup>7</sup>

- **Artículo 150.** Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:
- **23.** Expedir las leyes que regirán el ejercicio de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos.
- **Artículo 366.**

El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

### 5.3. Legal

Dentro de las Leyes aprobadas, existen algunas que son referencia para la presente ponencia, las siguientes serán fundamentales para el desarrollo de ello:

- **Ley 115 DE 1994:** “Por la cual se expide la ley general de educación”
- **Ley 1355 de 2009:** “Por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud de salud pública y se adoptan medida para el control, atención y prevención”
- **Ley 5ª de 1992:** “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”.

### Jurisprudencia

La Corte Constitucional, en **Sentencia T-097/16**, M. P. Luis Ernesto Vargas Silva, precisó:

La autonomía es una potestad de autogobierno concedida por la Constitución y las leyes a las instituciones de educación (...), para que regule sus procesos administrativos internos, sus normas académicas, conforme a una concepción filosófica, y diseñe sus programas académicos con la calidad y el rigor que estimen conveniente. Sin embargo, esta capacidad de autodeterminación está limitada por la Constitución, el respeto a los derechos fundamentales de la comunidad universitaria y, en especial, de los estudiantes, y la legislación, que fija los términos mínimos de organización, prestación y calidad del servicio, cuya verificación es realizada por el Estado.

La Corte Constitucional, en **Sentencia C-376/10**, M.P Luis Ernesto Vargas Silva, precisó:

<sup>5</sup> Constitución Política de Colombia (1991). Artículo 02.

<sup>6</sup> Constitución Política de Colombia (1991). Artículo 44.

<sup>7</sup> *Ibidem*

En relación con la educación secundaria y superior las obligaciones que imponen los pactos son distintas. Para la educación secundaria, los tratados establecen la obligación de asegurar un acceso general y sin obstáculos a través de diversos instrumentos entre ellos la implantación progresiva de la gratuidad. En la educación superior se mantiene esta misma obligación, pero se introduce la posibilidad de establecer como criterio de selección el mérito individual. Es decir, que el acceso a la educación superior puede estar determinado por un sistema de meritocracia, pero los obstáculos económicos deben ser removidos por distintos medios.

### **1. CONVENIENCIA DEL PROYECTO.**

Esta iniciativa congressional es importante, ya que la educación es una actividad innata al progreso del ser humano que le permite ampliar sus capacidades y ejecutar propósitos de vida que transforman su entorno.

El presente proyecto de Ley es trascendental, ya que su objeto principal es proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, insertando de manera obligatoria en el sistema educativo colombiano, mecanismos efectivos que permitan la introducción de valores para el autocuidado y prevención del consumo de sustancias psicoactivas (SPA), con el fin de procurar una vida saludable.

La educación es uno de los factores que más influye en el progreso de una sociedad, así mismo, el acceso a esta incide en la formación de: principios, valores y cultura, entre otros aspectos importantes. Tanto así que nuestra Constitución Política de 1991 en su artículo 67 resalta lo siguiente:

*La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Señala Igualmente que la nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, conforme lo determine la Constitución Política y la ley.<sup>8</sup>*

La educación es fundamental para alcanzar estándares de bienestar y ayudar a combatir la desigualdad que vive nuestro país. La función de la educación es social y por ende trae beneficios como lo son:

- Acceder a mejores niveles de empleo
- Elevar mejores condiciones culturales de la sociedad
- Crecimiento económico para el país entre otros.

Este proyecto de Ley busca establecer una cátedra en las instituciones escolares y preescolares

del país, sobre la instauración y promoción de formas y estilos de vida saludables en las personas con edades escolares, que puedan entender sobre el tema.

Proponemos en esta iniciativa realizar un cambio al Proyecto de Ley, considero que no es pertinente instaurar una cátedra al fomento de una vida saludable, teniendo en cuenta que las Instituciones Educativas cuentan con lineamientos establecidos y relacionados frente al tema, por lo que implementar una nueva cátedra generaría duplicidad de esfuerzos por parte de las Instituciones Educativas, para un mismo fin, así mismo las Leyes 115 de 1994 y 1355 de 2009, y el Decreto 1075 de 2015 ya relacionan en sus articulados todo lo establecido a la conservación de una vida saludable y la prevención al consumo de sustancias psicoactivas (SPA).

La academia sin duda alguna es indispensable para el desarrollo del país, debe ir esta de la mano de la evolución y los avances tecnológicos, evitando cualquier forma que entorpezca el máximo de los beneficios que se quieren producir.

En junio de 2018, la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial – CIGEPI, publicó una investigación titulada Boletín Tecnológico – Blockchain – La revolución de la confianza digital, en donde se analiza y muestra la importancia de una mayor implementación de esta tecnología en Colombia, por lo que se expondrá a continuación, las principales conclusiones que se tuvo de dicho trabajo:

Es importante precisar que la tecnología de cadena de bloques o blockchain, está revolucionando el mundo, dada su total fiabilidad en el manejo de la información, así como aporta diferentes soluciones a temas como: la descentralización, la privacidad, seguridad y confiabilidad.

Cabe destacar que en un primer momento, esta tecnología fue utilizada principalmente para temas económicos –efectivo digital y criptomonedas–, pero dada la inimaginable cantidad de oportunidades que ofrece esta ciencia, en el mundo se le ha encontrado muchas formas de utilización, especialmente en los temas gubernamentales y educativos, y así lo asevera la mencionada Superintendencia: “A partir de los resultados obtenidos, identificamos las cuatro tendencias más importantes en el desarrollo de soluciones a partir del uso de blockchain en los últimos cinco años Primero, por su actividad inventiva y de patentamiento está el uso de blockchain para el “aseguramiento de comunicaciones y equipamiento electrónico”, con 1.175 invenciones en 1.969 solicitudes de patente. Segundo, encontramos el uso de blockchain en

<sup>8</sup> Colombia, Constitución Política de Colombia 1991.

“sistemas de pagos y comercio electrónico”, con 769 invenciones en 1.165 solicitudes.”<sup>9</sup>. Es conocido que el desarrollo de la tecnología en cuestión ha logrado mayor madurez en los últimos tiempos, sobre todo por la creciente cantidad de proyectos innovadores, los que principalmente buscan dar soluciones a problemas empresariales e industriales.

Según expone la Superintendencia:

El principal potencial revolucionario y transformador de la tecnología blockchain se encuentra en la capacidad de gestionar activos digitales y facilitar su transferencia bajo un esquema descentralizado, sin la necesidad de entidades centrales que garanticen el cumplimiento de las transacciones o proporcionen confianza en el sistema a los usuarios (Preukschat, 2017). Lo que implicará cambios en los actuales modelos de negocio y en los derechos de uso y propiedad sobre aquellos recursos que puedan ser representados como activos digitales (Tapscott & Tapscott, 2016).<sup>10</sup>(Subrayado fuera de texto).

Entendiendo la necesidad de implementar esta nueva técnica en Colombia, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información expresa que “ha reconocido la importancia y el potencial transformador del blockchain en diferentes sectores. El blockchain ha sido incluido como una de las cinco tendencias claves en la innovación pública digital para el periodo 2018-2020, en donde se indica la necesidad de desarrollar capacidades en el sector público y privado para lograr una adecuada apropiación y aplicación de la tecnología en diferentes escenarios y ámbitos.”<sup>11</sup>

Pero aún no existe en Colombia una política gubernamental clara sobre la materia y mucho menos existen leyes o normas que hagan que la implementación y la promoción de esta tecnología sean vinculantes en el ordenamiento jurídico, pese a que nos encontramos en la promoción del Gobierno Digital y las TIC. Colombia es un líder en el desarrollo tecnológico en la región y encontramos diversos ejemplos “como el caso de la política para la promoción del BigData establecida con el CONPES BigData a 2022. Este modelo puede ser replicado para impulsar la adopción y liderazgo en la región en el desarrollo de sistemas de blockchain, pero se requiere

<sup>9</sup> Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia. (2018). *Boletín Tecnológico – Blockchain – La revolución de la confianza digital*. Recuperado el día 27 de noviembre de 2019 desde: [https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Propiedad%20Industrial/Boletines\\_Tecnologicos/Boletin\\_Blockchain.pdf](https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Propiedad%20Industrial/Boletines_Tecnologicos/Boletin_Blockchain.pdf)

<sup>10</sup> Ibídem

<sup>11</sup> Ibídem

incrementar los esfuerzos y la colaboración entre el sector público y privado para su logro.”<sup>12</sup>.

Colombia necesita estar a la vanguardia del siglo 21 y como Senadores de la República, estamos en la obligación de brindarles a los alumnos de nuestro país las nuevas tecnologías que están revolucionando el conocimiento, la ciencia, la economía y todos los ámbitos de la sociedad. Si hemos tenido una deuda con la creación de normas que promuevan la utilización de este tipo de tecnología, no hay mejor escenario para implementarla que con las generaciones venideras.

Por otra parte, el consumo de sustancias psicoactivas en el país es un problema crítico, no solo por el aumento sistemático que señalan los estudios disponibles, sino porque sus características lo hacen un asunto complejo con serias repercusiones en la salud pública y en la sociedad.

Asimismo, el uso de drogas ilícitas está creciendo en el país, siendo los niños, niñas y adolescentes los principales consumidores, estando marcado el inicio de consumo de drogas entre los 12 y 13 años de edad, tal como lo demuestra el ESTUDIO NACIONAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN POBLACIÓN ESCOLAR, acogimos unas graficas que demuestran tal gravedad:

### Gráfica número 1

Tabla 11. Estimaciones e intervalos de confianza (I. de C.) de 95% para prevalencia último mes y número de casos de uso de tabaco, según grado

Grado	Prevalencia (%)	Intervalo de confianza	Número de consumidores
Sexto	4,01	3,34 - 4,68	27.523
Séptimo	6,88	6,04 - 7,71	44.127
Octavo	9,18	8,35 - 10,00	59.686
Noveno	12,76	11,58 - 13,94	66.801
Décimo	14,63	13,25 - 16,00	76.266
Undécimo	15,38	13,91 - 16,85	58.397
Total	9,76	9,28 - 10,28	332.800

Fuente: ESTUDIO NACIONAL DE CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN POBLACIÓN ESCOLAR COLOMBIA - 2011

En términos del grado de escolaridad (gráfica 1), el consumo de tabaco aumenta sistemáticamente, pasando del 4% de prevalencia en el grado sexto, a un 15.38% en el undécimo grado.

### Gráfica número 2

Tabla 46. Edad de inicio de consumo de basuco según sexo

Sexo	Promedio	Mediana	Percentil 25	Percentil 75
Hombres	13,09	13	12	14
Mujeres	13,44	14	12	15
Total	13,22	13	12	15

Fuente: ESTUDIO NACIONAL DE CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN POBLACIÓN ESCOLAR COLOMBIA – 2011

<sup>12</sup> ibídem

De acuerdo a las cifras presentadas en la tabla anterior, entre los estudiantes que han declarado el uso de bazuco, la edad promedio de inicio es de 13 años, con valores muy similares por sexo y en un grado de escolaridad de sexto y séptimo de bachillerato.

**Gráfica número 3**



Fuente: ESTUDIO NACIONAL DE CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN POBLACIÓN ESCOLAR COLOMBIA – 2011

Los resultados de acuerdo al grado se muestran a continuación:

- Cerca del 3% de los escolares del décimo grado han consumido cocaína en el último año, llegando a un 3,4% entre los estudiantes del último grado.

Es importante reconocer que muchas personas se han visto inmersas en el consumo de drogas en algún momento del ciclo vital y las abandonan de forma natural, mientras que en otras el consumo de sustancias se vuelve persistente y logra afectar la salud, las relaciones sociales, familiares, laborales y académicas. La diferencia entre unos y otros individuos, depende de varios

aspectos determinantes en la persona, como lo es el contexto social en el que se desarrolla.

Por otro lado, no solo las sustancias psicoactivas son causantes de una mala calidad de vida, existen otros aspectos como lo son: la mala alimentación y el sedentarismo. Por lo cual es necesario a través de la educación implementar mecanismos para prever situaciones de riesgo frente a estos fenómenos. Los contenidos que se proponen incluir, serán herramientas que fomenten en los estudiantes hábitos adecuados en su estilo de vida.

Frente a lo anterior es claro que ni los lineamientos, ni la normatividad vigente está ayudando a esta problemática y es cuando surge la modificación de dicha ponencia, donde sugiero que se cambien la cátedra por la creación de unos proyectos pedagógicos que permitan la introducción de valores para el auto cuidado, donde todas las Secretarías de Educación del país garanticen el cumplimiento efectivo de los mencionados proyectos, generando un reporte semestral al Ministerio de Educación.

Es necesario construir la base educativa para transformar las realidades comunitarias, basándonos en la protección de los derechos fundamentales prevalentes de la niñez y la adolescencia reconocidos en la Constitución política de 1991 en su artículo 44.

La educación es la encargada de combatir esta problemática social que afecta a todo el país, introduciendo valores de auto cuidado y prevención al consumo a nuestros niños, niñas y adolescentes, mejorando nuestras realidades como; hábitos de vida pocos saludables y los exponenciales crecimientos de consumo de sustancias psicoactivas dentro de la población escolar.

**2. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

PROYECTO DE LEY 13 DE 2016	CONSIDERACIONES
<b>Título:</b> “Por medio de la cual se establece la cátedra para el fomento de una vida saludable en las instituciones de educación preescolar, básica y media del País”.	El presente título será modificado en su gran totalidad, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1620 de 2013. El título de esta iniciativa quedará así: <b>Título:</b> “Por medio de la cual se crea un proyecto pedagógico para el fomento de una vida saludable en las instituciones de educación preescolar, básica y media del País”.
<b>Artículo 1°.</b> <i>Objeto.</i> La presente Ley tiene por objeto proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, insertando de manera obligatoria en el sistema educativo colombiano, mecanismos efectivos que permitan la introducción de valores para el autocuidado y prevención del consumo de sustancias psicoactivas, SPA, con el fin de procurar una vida saludable.	El presente artículo será modificado en su gran totalidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1620 de 2013, que establece los Proyectos pedagógicos como un objetivo para desarrollar las competencias en los estudiantes para tomar decisiones informadas, autónomas, responsables, placenteras, saludables y orientadas al bienestar. El artículo primero quedará así: <b>Artículo 1°.</b> <i>Objeto.</i> La presente Ley tiene por objeto proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, <u>a través de proyectos pedagógicos</u> que permitan la introducción de valores para el autocuidado y prevención del consumo de sustancias psicoactivas (SPA), con el fin de procurar una vida saludable.

PROYECTO DE LEY 13 DE 2016	CONSIDERACIONES
<p><b>Artículo 2°.</b> A partir del siguiente año <del>colectivo</del> a la sanción de esta Ley, se establecerá de manera obligatoria <b>la cátedra</b> de “<i>fomento de una vida saludable</i>”, a través de la cual se incentivarán valores de autocuidado para una vida saludable y prevención de consumo de sustancias psicoactivas, <b>SPA</b>, en los niveles de educación: preescolar, básica y media.</p> <p>El ámbito de aplicación de la presente Ley, abarca a todas las instituciones de educación pública y privadas del País.</p>	<p>El presente artículo será modificado en su gran totalidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1620 de 2013, que establece los proyectos pedagógicos como un objetivo para desarrollar las competencias en los estudiantes para tomar decisiones informadas, autónomas, responsables, placenteras, saludables y orientadas al bienestar.</p> <p>El artículo segundo quedará así:</p> <p><b>Artículo 2°.</b> A partir del siguiente año a la sanción de esta Ley, se <b>crearán proyectos pedagógico relacionados al</b> “<i>fomento de una vida saludable</i>”, a través de la cual se incentivarán valores de autocuidado para una vida saludable y prevención de consumo de sustancias psicoactivas (<b>SPA</b>), en los niveles de educación: preescolar, básica y media.</p> <p>El ámbito de aplicación de la presente Ley, abarca a todas las instituciones de educación pública y privadas del País.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las Secretarías de Educación deberán garantizar el cumplimiento del proyecto pedagógico, realizando su respectivo seguimiento y enviándolo semestralmente al Ministerio de Educación.</p>
<p><b>Artículo 3°.</b> <del>Para los efectos previstos en el artículo primero de esta Ley, el Ministerio de Educación, atendiendo los ejes obligatorios en ética y valores según lo dispone la Ley 115 de 1994, implementará una cátedra obligatoria sin que se afecte la aplicación de otras materias de carácter obligatorio en las etapas primaria, básica y media.</del></p> <p><del>La cátedra tendrá en cuenta todos aquellos aspectos que ayuden a generar valores de autocuidado en la población de niños y adolescentes en el país, según la edad, haciendo énfasis en estilos de vida saludable como la alimentación, el deporte y la prevención de conductas como el consumo de sustancias psicoactivas, SPA, incluyendo el consumo de alcohol y tabaco.</del></p> <p>El Ministerio de Educación deberá establecer los mecanismos necesarios para que esta cátedra sea implementada en todo el territorio Nacional, considerando las edades y circunstancias de quienes la reciben.</p> <p>Las Gobernaciones y las Alcaldías del País, para la implementación de esta Ley, deberán tener en cuenta los estándares internacionales en materia de prevención, así como también, las más altas consideraciones en avances tecnológicos como plataformas virtuales o cualquier otro medio que garantice la interacción entre los maestros, los educandos y los padres de familia.</p> <p>La implementación de esta Ley se hará previa capacitación a los docentes y la socialización a padres y/o cuidadores.</p>	<p>El presente artículo será conservado en su gran totalidad, sin embargo, se propone hacer algunas precisiones, con el fin de aclarar el objeto del presente proyecto.</p> <p>El artículo segundo quedará así:</p> <p><b>Artículo 3°.</b> <b>Se crearán proyectos pedagógicos</b> que ayuden a generar valores de autocuidado en la población de niños, <b>niñas</b> y adolescentes del país, haciendo énfasis en estilos de vida saludable como la alimentación, el deporte y la prevención de conductas como el consumo de sustancias psicoactiva (<b>SPA</b>), incluyendo el consumo de alcohol y tabaco.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional deberá establecer los mecanismos necesarios para que estos <b>proyectos pedagógicos</b> sean implementados en todo el territorio Nacional, considerando las edades y circunstancias de quienes la reciben.</p> <p><b>El Ministerio de Educación Nacional</b>, para la implementación de esta ley, deberá tener en cuenta los estándares internacionales en materia de prevención, así como también, las más altas consideraciones en avances tecnológicos, como plataformas virtuales o cualquier otro medio que garantice la interacción entre los maestros, <u>los estudiantes</u> y los padres de familia.</p> <p><b><u>La implementación de proyectos pedagógicos se pondrá en práctica a través de la introducción de una tecnología segura que garantice que los datos recopilados sean válidos y libres de errores, de tal suerte que se pueda desplegar la implementación de proyectos pedagógicos dentro de un marco Blockchain, el cual debe adherirse a los estándares de los indicadores de los ODS de la ONU.</u></b></p> <p><b><u>La plataforma Blockchain debe ser construida por una empresa de tecnología que tenga experiencia certificada en asesoramiento directo en lo referente a los objetivos y metas de desarrollo sostenible -ODS- a Países miembros de la ONU.</u></b></p>

PROYECTO DE LEY 13 DE 2016	CONSIDERACIONES
<b>Artículo 4°.</b> Para la implementación de esta cátedra, se tendrá en cuenta el principio de autonomía de la educación.	<b>Artículo 4°.</b> En la creación de proyectos pedagógicos, se tendrá en cuenta el principio de autonomía de la educación.
<b>Artículo 5°.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.	

**3. PROPOSICIÓN**

En consecuencia, por las razones expuestas nos permitimos rendir ponencia positiva y en consecuencia le solicitamos a los honorables miembros de la Comisión Sexta del Senado de la República, darle primer debate al **Proyecto de ley 096 de 2019 Senado**, “por medio de la cual se establece la cátedra para el fomento de una vida saludable en las instituciones de educación preescolar, básica y media del País”. **Con modificaciones.**

Cordialmente,



**4. TEXTO PROPUESTO**

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 96 DE 2019 SENADO**

*“por medio de la cual se crea un proyecto pedagógico para el fomento de una vida saludable en las instituciones de educación preescolar, básica y media del País”.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°.** *Objeto.* La presente ley tiene por objeto proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, **a través de proyectos pedagógicos** que permitan la introducción de valores para el autocuidado y prevención del consumo de sustancias psicoactivas (SPA), con el fin de procurar una vida saludable.

**Artículo 2°.** A partir del siguiente año a la sanción de esta ley, se **crearán proyectos pedagógico relacionados al** “fomento de una vida saludable”, a través de la cual se incentivarán valores de autocuidado para una vida saludable y prevención de consumo de sustancias psicoactivas (SPA), en los niveles de educación: preescolar, básica y media.

El ámbito de aplicación de la presente Ley, abarca a todas las instituciones de educación pública y privadas del País.

**Parágrafo.** Las Secretarías de Educación deberán garantizar el cumplimiento del proyecto pedagógico, realizando su respectivo seguimiento y enviándolo semestralmente al Ministerio de Educación.

**Artículo 3°.** **Se crearán proyectos pedagógicos** que ayuden a generar valores de autocuidado en la población de niños, niñas y adolescentes del país, haciendo énfasis en estilos de vida saludable como la alimentación, el deporte y la prevención de conductas como el consumo de sustancias psicoactiva (SPA), incluyendo el consumo de alcohol y tabaco.

El Ministerio de Educación Nacional deberá establecer los mecanismos necesarios para que estos **proyectos pedagógicos** sean implementados en todo el territorio Nacional, considerando las edades y circunstancias de quienes la reciben.

El **Ministerio de Educación Nacional**, para la implementación de esta ley, deberá tener en cuenta los estándares internacionales en materia de prevención, así como también, las más altas consideraciones en avances tecnológicos, como plataformas virtuales o cualquier otro medio que garantice la interacción entre los maestros, **los estudiantes** y los padres de familia.

**La implementación de proyectos pedagógicos se pondrá en práctica a través de la introducción de una tecnología segura que garantice que los datos recopilados sean válidos y libres de errores, de tal suerte que se pueda desplegar la implementación de proyectos pedagógicos dentro de un marco Blockchain, el cual debe adherirse a los estándares de los indicadores de los ODS de la ONU.**

**La plataforma Blockchain debe ser construida por una empresa de tecnología que tenga experiencia certificada en asesoramiento directo en lo referente a los objetivos y metas de desarrollo sostenible -ODS- a Países miembros de la ONU.**

**Artículo 4°.** En la creación de proyectos pedagógicos, se tendrá en cuenta el principio de autonomía de la educación.

**Artículo 5°.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

**INFORME DE PONENCIA NEGATIVA  
DE ARCHIVO AL PROYECTO DE LEY 278  
DE 2019 CÁMARA Y 227 DE 2019 SENADO**

*“por medio del cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del Sistema tributario de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones.”*

Bogotá, 9 de diciembre de 2019

Presidente

**DAVID BARGUIL ASSÍS**

Presidente Comisión Tercera

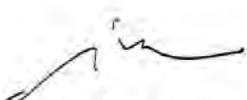
Senado de la República

Ciudad

**Asunto:** Informe de ponencia de archivo al Proyecto de ley 278 de 2019 Cámara, 227 de 2019 Senado, *“por medio del cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones.”*

Respetado señor Presidente:

De conformidad con el encargo de la Mesa Directiva, y en cumplimiento de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar informe de ponencia de archivo al Proyecto de ley 278 de 2019 Cámara, 227 de 2019 Senado.



Iván Marulanda  
Senador de la República



Gustavo Bolívar  
Senador de la República

**OBJETO DE LA PONENCIA**

Las recientes manifestaciones ciudadanas que claman por el cambio que siempre hemos reclamado le dan pie al país y al Estado de avocar por fin en forma profunda y estructural los graves problemas de Colombia.

Por lo mismo, nos permitimos presentar ponencia de archivo al proyecto de reforma tributaria del Gobierno nacional, que es mediocre, no responde a las necesidades de la lucha contra la desigualdad y contra la pobreza, y perpetúa la impotencia del Estado para resolver los graves problemas de desigualdad social y para impulsar el desarrollo económico del país.

Desde el pasado 21 de noviembre, el pueblo colombiano ha reivindicado en las calles la urgencia de un sistema tributario que responda a los principios constitucionales de equidad,

eficiencia y progresividad, y nuestro deber como congresistas es oír e interpretar ese clamor popular, el cual hoy nos ofrece la oportunidad de discutir una reforma tributaria estructural que genere justicia social y permita luchar contra la absurda desigualdad social, contra el creciente desempleo y el atraso del desarrollo del país.

**I) Justificación**

Las siguientes son algunas de las razones que motivan nuestra decisión de solicitar el archivo del proyecto de Reforma Tributaria presentado por el Gobierno y proponer que se aproveche esta oportunidad para construir una reforma estructural junto con todos los partidos políticos representados en el Congreso:

1. Las recientes movilizaciones ciudadanas expresan la inconformidad de la población por la falta de oportunidades para tener una vida digna.
2. Como queda dicho, para que el Estado pueda cumplir su papel de brindarle a la sociedad esas oportunidades, necesita un sistema tributario que sea progresivo, equitativo y eficiente, tal como lo señala la Constitución. Además, que recaude suficientes fondos para ofrecer los bienes y servicios que garanticen el bienestar social y las oportunidades de los colombianos.
3. El sistema tributario colombiano no cumple ninguna de esas condiciones. Ni es equitativo, ni es progresivo, ni es eficiente, ni es suficiente. De hecho, cada reforma agrava esa característica de nuestro sistema tributario: entre 2000 y 2018 cada reforma aprobada ha entregado beneficios Tributarios que equivalen al 1.2% del PIB anual. Es decir que a 2019 estos beneficios explican el 13% del PIB, de los cuales el 92% es apropiado por el 1 por 1000 de las personas y empresas más ricas del país.
4. A diferencia de los países de altos ingresos con estructuras tributarias progresivas, la desigualdad económica en Colombia no disminuye después de los impuestos y las transferencias. Como se sabe, Colombia es uno de los países más desiguales del mundo.
5. La contundente movilización popular es la oportunidad para construir consensos entre el Congreso y el Gobierno para fortalecer las finanzas públicas y hacer posible que el Estado cumpla su papel en la sociedad colombiana.
6. Existen referentes para hacer una reforma estructural que se deben consultar, tal como el informe del año 2015 de la Comisión de Expertos para la Equidad y la Competitividad Tributaria.

7. No existe ninguna urgencia para tramitar el actual proyecto de reforma tributaria, entre otras razones porque implica un costo para el fisco, en la medida que los ingresos fiscales que reporta serían inferiores a los beneficios que otorga. Se estima que para el año 2021, se entregarían beneficios por 9,4 billones, mientras que los nuevos recaudos serían de apenas 5.6 billones. Esta situación se agravaría al tener en cuenta proyectos igualmente perjudiciales como el que el gobierno acaba de radicar para declarar exentos de todo impuesto a los organizadores de la Copa América 2020.

## II) Líneas orientadoras de una reforma tributaria estructural

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, enseguida presentamos algunas de las propuestas que consideramos dicha reforma debería contener:

### 1. En materia de eficiencia:

- Impuesto a las utilidades contables de las empresas con una tarifa única entre el 25 y el 30%.
- Eliminación de todos los beneficios tributarios existentes.
- Impuesto a la tierra que fomente su uso productivo.
- Gravar el giro de utilidades empresariales al exterior.
- Fortalecer de manera efectiva la gestión de la DIAN.

### 2. En materia de equidad:

- Eliminar las zonas francas que produzcan bienes para el mercado interno.
- Poner fin a la firma de contratos de estabilidad jurídica. Y revisión de los actualmente otorgados en términos de su beneficio público.
- Evaluar la contribución por concepto de regalías y demás tributos al sector extractivo y garantizar su uso para el desarrollo y el cambio de la matriz energética, evitando que sean descontables del impuesto de renta o del patrimonio.

### 3. En materia de progresividad:

- Establecer tarifas marginales del impuesto de renta por encima del 40% a las personas naturales de mayores ingresos, particularmente a aquellas que se encuentran en los percentiles superiores.
- Impuesto al patrimonio a personas naturales con tarifas diferenciadas entre 0,5% y el 2% a partir de 1.000 millones de pesos.

- Mantener la renta presuntiva como mecanismo de control y contribución.
- Aumentar el impuesto a las herencias.
- Revisar que los bienes de primera necesidad estén exentos o excluidos del impuesto del IVA y aumentar la tarifa para los bienes suntuarios.
- Gravar las pensiones más altas con el impuesto de renta a personas naturales y eliminar las exenciones existentes para estas pensiones.
- Establecer tarifas progresivas de impuestos parafiscales que beneficien a los trabajadores de menores ingresos.
- Establecer un mecanismo efectivo de transferencias monetarias a los sectores más vulnerables de la población, que supere los problemas de focalización y asignación que se encuentran en el actual Sisbén y que no se conviertan en una fuente de ganancias para el sector financiero.

### 4. Como garantía de equidad:

Es esencial establecer en la Constitución que no se consagran derechos adquiridos en materia tributaria. Las demandas por este concepto ofrecen garantías solo a empresas que reciben beneficios tributarios y nunca cubren a los hogares, los consumos de los trabajadores ni específicamente el IVA, que es el principal impuesto que pagan los sectores pobres y de clase media.

### 5. En materia de impuestos saludables y verdes:

Impuestos saludables:

- Impuesto al consumo del 20% a las bebidas azucaradas y la comida chatarra.

Aumento al impuesto al tabaco y a los cigarrillos electrónicos y “vapeadores”, Colombia es uno de los países con los impuestos más bajos a estos productos.

Impuestos verdes:

- Incluir el carbón en el impuesto al carbono.
- Aumentar la tarifa del impuesto al carbono.
- Gravar los plásticos de un solo uso.
- Rediseñar la estructura de impuestos como el de vehículos para que se grave también su carga contaminante.

### Proposición

Archivar el Proyecto de ley 278 de 2019 Cámara y 227 de 2019 Senado, “por medio del cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario de acuerdo con los objetivos que sobre

la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones.”

Autorizo la publicación de la siguiente Ponencia para primer Debate, consta de cuatro (04) folios.

Iván Marulanda  
Senador de la República

Gustavo Bolívar  
Senador de la República

Bogotá D. C., 9 de diciembre de 2019

En la fecha se recibió Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de ley número 278 de 2019 Cámara, 227 de 2019 Senado, “por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones”; firmada por los Senadores Iván Marulanda, Gustavo Bolívar; Recibida a las 3:00 p. m.

  
**RAFAEL OYOLA ORDOSGOITIA**  
Secretario General

**RAFAEL OYOLA ORDOSGOITIA**  
Secretario General  
Comisión III – Senado.

**CONTENIDO**

Gaceta número 1203 - Lunes, 9 de diciembre de 2019  
SENADO DE LA REPÚBLICA

	<b>Págs.</b>
<b>PONENCIAS</b>	
Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley 96 de 2019 Senado, por medio de la cual se establece la cátedra para el fomento de una vida saludable en las instituciones de educación preescolar, básica y media del País. ....	1
Informe de ponencia negativa de archivo al proyecto de ley 278 de 2019 Cámara y 227 de 2019 Senado, “por medio del cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del Sistema tributario de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones.” .....	9

